

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA SENOBIA ALVARADO DE HERNÁNDEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG  
**EXPEDIENTE:** 50001 33 33 001 2018 00190 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Ajuste el poder y las pretensiones de la demanda, individualizando el acto administrativo demandado, ya que del estudio de la misma el Despacho observa que mediante Resolución N° 3508 del 6 de agosto de 2007, se le reconoció a la demandante la pensión de jubilación, sin embargo en la presente litis solo se solicita la nulidad de la Resolución N° 1386 del 22 de marzo de 2017, la cual reliquidó la prestación ya reconocida por retiro definitivo del servicio, razón por la cual se hace necesario adicionalmente demandar la primera enunciada, a fin de evitar un posible fallo inhibitorio; igualmente deberá aportar dicho acto administrativo, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 163 y el numeral 1 del artículo 166 del CPACA.

2. Así mismo, se deberá allegar un (1) traslado en físico de la demanda y sus anexos, y dos (2) traslados en físico de la subsanación de la demanda, incluyendo las copias de la Resolución N° 1386 del 22 de marzo de 2017, para surtir la notificación a la entidad demandada y al Ministerio Público, toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 166 numeral 5° y 199 del C.P.A.C.A deben remitirse dichas copias a través del servicio postal.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

**NOTIFIQUESE**

**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 23 del 19 de junio de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PUERTO</b> Secretaria</p>
--